

Anteproyecto de estatuto del profesorado no universitario

I. INTRODUCCION

El presente documento responde a una doble motivación: de un lado, dar respuesta a la consulta del Ministerio de Educación y Ciencia que ha remitido para su análisis unos "criterios para la elaboración de un estatuto del profesorado"; y de otro, marcar los objetivos básicos que, a juicio de la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras, deben orientar la transformación de las condiciones profesionales del enseñante en la dirección de la Escuela Pública, el Ciclo único y el cuerpo único de Enseñantes. En este sentido hay que tener en cuenta que estas líneas de actuación se configuran en la dinámica de una realidad presente que queremos transformar.

II. AMBITO

Criterio fundamental para la elaboración de un estatuto del profesorado ha de ser consideración de la enseñanza como un servicio público (aunque pueda ser desempeñado por empresas privadas), de tal manera que su ámbito de actuación debe comprender a todos los docentes del Estado español, pertenezcan a la enseñanza estatal o a la privada, sin menoscabo de las pertinentes especificaciones de ambos tipos de enseñanza.

De la misma forma deben tenerse en cuenta las especiales circunstancias en que desarrollan su actividad docente los profesores en centros oficiales radicados en el extranjero.

Las peculiaridades nacionales han de ser también objeto de consideraciones especiales en los puntos que así lo requieran. Con los presupuestos anteriores, el ámbito jurídico del presente estatuto ha de venir enmarcado en el conjunto de la nueva ordenación educativa democrática del Estado, surgida y amparada en la Constitución: ley de Financiación de la Enseñanza, ley de Autonomía Universitaria, Estatuto de los Centros Docentes y ley de la Función Pública.

III. DEL PROFESOR

Se considera profesor, educador, enseñante o docente a toda persona que, cumpliendo los requisitos y condiciones de preparación profesional que se legislen para el caso, trabaja en un centro educativo (o como profesional autónomo), con adecuadas técnicas pedagógicas, para iniciar, sostener y valorar el aprendizaje de conocimientos, destrezas, técnicas y actitudes por parte de otras personas (niños,- adolescentes o adultos) que se relacionan con ella específicamente para esta finalidad.

En la educación pueden existir diferentes niveles que requieran diversa preparación, según las necesidades de cada caso, del educador frente a sus tareas, pero no existen categorías de profesores con jerarquía entre ellas que justifiquen discriminación social de las unas frente a las otras.

El ejercicio reconocido socialmente de la docencia implica una aptitud para ella, que no sólo se refiere al dominio de la "materia" que se debe enseñar, sino también a una formación pedagógica y didáctica adecuada a las necesidades de los educandos.

El carácter de función pública asignado a la enseñanza exige la posesión del título docente que atestigüe la doble preparación científica y pedagógica del enseñante.

Se considera profesional en paro al poseedor de tal titulación, haya o no ejercido la profesión y que figure como tal inscrito en las listas que para tales efectos tendrán todas las delegaciones provinciales del M EC y que serán controladas por las organizaciones profesionales y sindicales de los docentes.

IV. DERECHOS DEL PROFESORADO

Los derechos del profesorado deben estar comprendidos en cuatro apartados diferenciados.

1) Derechos comunes, amparados por la Declaración Universal de Derechos Humanos y por la Constitución, que implican fundamentalmente libertad de conciencia, de religión, de expresión y de moral privada. De acuerdo con ello, a nadie se le podrá negar el acceso a un puesto de trabajo, ni será obligado o coaccionado para que abandone aquél en el que se encuentra, por razones de religión, creencias, ideología, raza, sexo o moral privada o pertenencia a grupo político o sindicato alguno.

De la misma forma, a nadie se le podrá pedir, a la hora de solicitar un puesto de trabajo, que declare acerca de sus creencias, religión, ideología, moral privada o pertenencia a grupo político o sindicato alguno, ni se le podrá obligar a impartir una enseñanza que vaya en contra de su libertad de conciencia.

2) Derechos socio-económicos

Sobre la base de una igualdad retributiva que acabe con la actual discriminación salarial entre las enseñanzas estatal y privada y cumpla el principio elemental de "a trabajo igual, salario igual".

Estos derechos socio-económicos deben contemplar la inclusión de todo profesor en la Seguridad Social con plenos derechos en todo momento, aun en situación de paro parcial o total.

Jubilación obligatoria a los 65 años y voluntaria a los 60. A partir de los 55 años podrá acogerse el profesor a una jornada lectiva reducida.

Aumentos de las pensiones equivalentes a los de los salarios para el profesorado en activo.

3) Derechos laborales y pedagógicos de carácter específico, derivados de su especial función profesional. Se agrupan en este apartado los siguientes derechos:

-A la estabilidad en su puesto de trabajo.

-A ejercer su función empleando los métodos que considere más adecuados, dentro de las orientaciones pedagógicas, planes y programas reglamentariamente aprobados por los órganos competentes, asegurando la intervención del profesorado en su elaboración.

-A disponer de los medios adecuados para asegurar un continuo proceso de renovación pedagógica y actualización científica, incluyendo el derecho a licencias pagadas para seguir estudios de perfeccionamiento.

-A intervenir en cuanto afecta a la vida, actividad, disciplina y control de la gestión de sus respectivos centros, con su participación en los claustros y demás órganos de gobierno colegiados.

-A ejercer funciones directivas en los centros.

-A vacaciones anuales unificadas y retribuidas, tal como se especificará más adelante.

-A una reducción de la jornada de trabajo por razones de edad, de especial trabajo en el centro o de actividad sindical.

4) Derechos sindicales recogidos en una ley de Acción Sindical que no excluya a los funcionarios y que comprendan los que se enuncian a continuación:

-El derecho a sindicarse libremente y ejercer la libertad de acción y reunión sindical dentro y fuera del centro.

-El derecho a elecciones sindicales libres de las que surjan representantes elegidos por y entre los trabajadores.

-El derecho a la negociación colectiva entre los empleadores (ya sean privados, ya sea la Administración Pública) y las organizaciones representativas de los enseñantes, tanto de los salarios y demás condiciones socioeconómicas como de la actividad pedagógica de los centros.

El personal docente debe estar protegido de actos arbitrarios en contra de los derechos enunciados. Deberán, por ello, definirse claramente las medidas disciplinarias aplicadas a las diversas faltas, los órganos que pueden aplicarlas y los recursos imponibles.

Todas las sanciones deberán ser resultado de la formación de un expediente, que contempla las siguientes garantías para el procesado:

- Ser informado por escrito de las acusaciones.
- Poder defenderse por sí o por sus representantes.
- Poder apelar a organismos superiores previamente determinados.

Las organizaciones representativas del profesorado podrán investigar y controlar los hechos que se imputan a sus representados y su dictamen será exigible forzosamente ante la Magistratura.

V. DEBERES DEL PROFESORADO

1) Relativos a la Administración y a la comunidad.

- Desempeñar la función docente en armonía con las disposiciones reguladoras de la misma.
- Cumplir el horario de trabajo que le corresponda.
- Buscar la integración de su actividad en la comunidad ciudadana en la que se ubica el centro de trabajo.

2) Relativos al Centro Docente.

- Participar activamente en la marcha y gestión del centro educativo, colaborando con las asociaciones

de padres de alumnos y con los demás educadores y trabajadores del Centro, y cumpliendo las normas de organización del mismo, elaboradas democráticamente.

- Aceptar los cargos directivos, a salvo de renunciaciones justificadas.

3) Relativos a los alumnos.

- Respetar la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión de los alumnos.
- No impartir la docencia particular a los alumnos de su propio centro.

4) Relativos a su formación y perfeccionamiento.

- Poseer el conocimiento suficiente y actualizado de la materia que imparte y de los procedimientos pedagógicos y didácticos necesarios al tipo de alumnos que están a su cargo.

- Asegurar de manera permanente su propio perfeccionamiento científico y pedagógico.

VI. LA CARRERA DOCENTE

1) PLAN GENERAL DE ACCESO

Consideramos fundamental que el estatuto del profesorado contemple el establecimiento de una carrera docente que fije los pasos a seguir desde el ingreso como alumno en un Centro Superior de enseñanza hasta la adquisición de la condición de profesor titular. Esta carrera docente, que no se concibe como "carrera de obstáculos" sino como un progresivo enriquecimiento de saberes científicos y pedagógicos, se presenta como alternativa concreta al sistema actual de acceso mediante concurso-oposición y concurso de méritos. Conviene precisar que los criterios que se van a exponer abarcan tanto a la EGB como al BUP y la FP y que su ámbito no se reduce al de la enseñanza estatal, sino que comprende también a la enseñanza privada.

Las diferencias que se establecen según los niveles educativos deben quedar compensadas por unas vías flexibles, que permitan pasar a la docencia de un nivel educativo a otro.

Los criterios básicos que han de definir el acceso a la docencia son, a nuestro juicio, los siguientes:

1a. -Formación previa, de nivel universitario, y con una duración de cinco años, a través de la cual se procedería a la formación tanto científica como pedagógica de los futuros profesores. Daría la titulación necesaria para ejercer la docencia.

1b. -Establecimiento de un etapa de profesor aspirante, de una duración máxima de 2 años, realizada en los centros docentes. En este período se realizarán tanto actividades docentes como de formación didáctica.

1c.-Paso a la condición de profesor titular a través de la evaluación del período de profesor aspirante.

1d.-A lo largo de su vida docente todo profesor deberá realizar periódicamente aquellas actividades que le aseguren una actualización científica y pedagógica de carácter permanente.

Estos criterios, que a continuación desarrollaremos, pueden ponerse en práctica de una forma inmediata excepto el primero, por entender que los actuales estudios universitarios no capacitan, o lo hacen de forma deficiente, para iniciar la profesión docente. Por ello, sobre esta cuestión, ofrecemos más adelante, una alternativa que podría entrar en vigor a partir del curso 1978-79.

A) Formación previa

Cinco años de formación universitaria para EGB, BUP y FP, tanto de materias de carácter científico como pedagógico de carácter general y práctico.

La formación para el profesorado de EGB se impartiría en las Escuelas o Facultades de Formación del profesorado de EGB. En ellas se incluirían las especialidades de educación preescolar y otras enseñanzas especializadas.

También se impartirían los cursos de formación pedagógica que capacitará para el ejercicio de la docencia en EGB a quienes provinieran de otras licenciaturas. La formación del

profesorado de BUP y FP (asignaturas de carácter científico y general) se realizaría por los Institutos de Ciencias de la Educación y los Departamentos de Pedagogía de las distintas Facultades y Escuelas Universitarias mediante programas coordinados que tuvieran una duración de 2 años y que fueran compatibles con los dos últimos años de formación universitaria de cada especialidad. La formación tecnológica en la enseñanza media estaría dada por especialistas que reuniendo la adecuada titulación, recibieran unos cursillos de formación pedagógica específica.

B) Acceso a profesor en prácticas

Dos mecanismos tendrían que ponerse en marcha para asegurar el funcionamiento del sistema:

B 1.-Una planificación a corto y largo plazo de las necesidades educativas del país que lleve consigo un automatismo en la revisión de las plantillas del profesorado. En esta planificación se habría de tener en cuenta la proporción entre las plazas que habrían de reservarse para los concursos de traslados y las que serían objeto de acceso desde los centros de formación.

Es condición previa para la puesta en marcha del sistema el disponer con suficiente antelación -antes de terminar cada curso académico- del número de plazas de profesorado necesarias en cada nivel educativo.

B 2.-La creación de unas comisiones de contratación para cada nivel y en cada región o nacionalidad. Estas comisiones estarían formadas por representantes del MEC y/ o de los organismos encargados de la educación en cada región o nacionalidad, de las organizaciones sindicales del profesorado de los centros docentes y de los centros de formación del profesorado. Estas comisiones aplicarían los criterios que a continuación se exponen:

Después de establecidas, con ámbito de región o de nacionalidad, las listas de plazas disponibles, tanto de nueva creación como las que resultaran vacantes, tras los previos concursos de traslado, las plazas se distribuirían según la lista ordenada de solicitudes. Para la confección de esta lista se tendrían en cuenta los siguientes criterios:

- La evaluación del período de formación pedagógica y de las prácticas realizadas en él:
- en las escuelas de formación del profesorado de EGB.
- en los cursos de formación del profesorado de BUP y FP.
- podrían tenerse en cuenta con una puntuación reducida respecto a lo anterior.
- expediente académico completo.
- otros méritos académicos, publicaciones, etcétera.

La elección de plaza se realizaría al finalizar un curso académico para el siguiente.

Si en el comienzo de curso se necesitaran más plazas, se adjudicarían a los que siguieran en la lista.

Quienes no obtuvieran plaza quedarían en la lista de espera para el siguiente curso y realizarían las sustituciones. Estas sustituciones más los cursillos, publicaciones que realizarán en el período del curso académico añadirían puntos para el baremo del siguiente curso.

C) Período de prácticas acceso a profesor titular

El profesor en prácticas es aquel que habiendo accedido a un puesto docente en la forma antes descrita, pasará por un período de dos años, como máximo, de práctica docente en el que se formará y demostrará su aptitud para el ejercicio de la docencia. Durante este período, el profesor en prácticas recibirá igual salario que el resto de los profesores pero tendrá un número de horas de trabajo inferior para poder asistir a los cursillos y seminarios que se organicen. Asimismo, estará dispensado de ejercer funciones de tutorías, jefaturas de estudios, etcétera.

Al final del período de prácticas, que podría realizarse en un año, el profesor deberá presentar una memoria lo más completa posible de sus actividades docentes y formativas. El seminario o área al que perteneciese y el claustro del centro harían un informe sobre su actividad docente.

Una comisión de profesores entre los que se encontrará el responsable del seminario o área y un profesor designado por el aspirante evaluará su trabajo.

Si esta evaluación es positiva el profesor en prácticas se convertiría en profesor titular, pudiendo pasar al término del primer año de prácticas, dispondría de dos oportunidades en un tiempo máximo de dos años.

Si al cabo del segundo años no accediera se le garantizaría el cobro del seguro de desempleo y se cuidaría de su reconversión profesional.

2. PASO DE UN NIVEL EDUCATIVO A OTRO

El sistema debe garantizar el paso de un nivel educativo a otro, con la suficiente flexibilidad. Las Escuelas de Formación del Profesorado de EGB y los Institutos de Ciencias de la Educación junto con los Departamentos Pedagógicos necesarios para impartir la docencia en los respectivos niveles.

Para el paso de EGB a BUP/FP se establecería un curriculum abierto de materias científicas y pedagógicas específicas de la especialidad a la que se optara.

3. CUESTIONES ESPECIFICAS EN UNA ALTERNATIVA INMEDIATA

La alternativa general que planteamos es válida para un sistema escolar público en el que se integrarán tanto los centros estatales o dependientes de las comunidades autónomas o municipios como aquellos que teniendo como titulares a personas físicas o jurídicas estuvieran insertos en el servicio público de la enseñanza, financiado por el Estado o sus comunidades autónomas. La profunda división actual entre la enseñanza estatal y la privada así como el tiempo necesario para la puesta en práctica de los planes de formación del profesorado requeridos nos obliga a efectuar las siguientes precisiones:

3 A) ACCESO A PROFESOR EN PRACTICAS

a) Los actuales profesores internos o contratados se considerarán desde el curso 1978/1979 como profesores en prácticas accediendo a la condición de profesor titular según el decreto en el apartado (11.C).

Se estudiarán las adaptaciones legales necesarias para que preservando los derechos adquiridos por este profesorado pueda ser aplicado lo esencial del procedimiento.

1 b) Para el acceso a profesor en prácticas las comisiones de contratación (iguales a las descritas en el apartado 1.B) tendrían en cuenta un baremo basado en la consideración de las siguientes situaciones:

- aspirantes en paro o a la búsqueda de su primer empleo: A) sin experiencia docente, B) con experiencia docente.

- aspirantes en activo en la enseñanza grupo C.

Una vez adjudicado el cupo de plazas de acceso directo de las EFP en EGB, para este nivel y para BUP y FP, las plazas disponibles se repartirían proporcionalmente según el número de aspirantes que existiese en cada situación. La primacía previamente con un tanto por ciento inicial al grupo de aspirantes en paro o a la búsqueda de su primer empleo. Establecido en cada grupo de aspirantes (A) (B) y (C) un cupo de plazas, dentro de él se adjudicarían según el baremo respectivo (ver anexo).

c) La adjudicación de las plazas se hará por regiones o nacionalidades, pudiéndose presentarse a ella cualquier ciudadano español.

d) Durante el período de prácticas (ver apartado 1.C) se prestará especial atención a la realización de cursillos de formación. Esta labor la llevarán a cabo las escuelas de Formación del Profesorado de EGB y los I.C.E.s contando con la colaboración de profesores de los diferentes niveles educativos.

e) El acceso a profesor titular sería igual al descrito en el apartado 1.C.

3 B) ACCESO A LOS CENTROS PRIVADOS

1) CENTROS SUBVENCIONADOS

Los criterios de acceso a un puesto docente se aplicarán también a los centros subvencionados. En las comisiones de contratación existirá una representación de los empresarios de estos centros.

La existencia de la figura de profesor en prácticas, y profesor titular y la duración del período de prácticas dependerá de modo inmediato de lo establecido en las reglamentaciones laborales y convenios colectivos pactados.

En cualquier caso al final del período de prácticas deberá tenerse en cuenta la opinión del órgano de gestión democrática del Centro.

2) CENTROS NO SUBVENCIONADOS

Se exigirán las condiciones de formación previa estipuladas a nivel general. Igualmente la intervención de los órganos de gestión democrática del centro, pasado el período de prueba pactado en el convenio colectivo.

4) FORMACION PERMANENTE PROMOCION DEL PROFESORADO

Pensamos que los actuales ICEs no han cumplido la mayoría de los fines para los que fueron creados. Esto no quiere decir que en ciertos casos no hayan dado cauce a iniciativas pedagógicas y científicas de un enorme interés, en conexión sobre todo con el Colegio de Doctores y Licenciados en Ciencias y Letras.

Por eso (y sin que ello se oponga a la creación de cuantos organismos aseguren la formación permanente del profesorado, o la especialización en este tema de otros ya existentes), la FE de CC.OO. propugna:

La transformación y democratización de los actuales ICEs y la aplicación, para ello, de los siguientes criterios:

1) Dotación adecuada de medios y personal.

2) Coordinación de sus actividades pedagógicas y científicas con las de los Departamentos de Pedagogía de las Facultades y Escuelas Universitarias, así como con todos los Departamentos en los que de alguna manera sea importante la formación pedagógica para la transmisión de la disciplina titular.

3) Coordinación con los Centros de Enseñanza, Escuelas, Institutos, Centros de F. P.

4) Intervención en la gestión y planificación del trabajo de todos los sectores implicados, a través de un órgano colegiado de dirección:

a) Sindicatos de los trabajadores (docentes y no docentes) de la enseñanza.

b) Representantes de los alumnos.

c) Departamentos pedagógicos.

d) Inspección de los diferentes estamentos.

e) Representación del profesorado y de los centros de enseñanza.

Las funciones que los ICEs deben desarrollar son:

1) Programar e impartir seminarios de actualización científica y pedagógica, unos voluntarios y otros obligatorios al menos cada 2 ó 3 años.

2) Promoción y apoyo decidido a las iniciativas pedagógicas y científicas que vayan en el sentido de una mejora de la calidad de la enseñanza y de una auténtica renovación pedagógica, sin fines lucrativos.

VII. DEDICACIONES HORARIOS Y VACACIONES

Las normas que sobre este particular se dicten deberán afectar por igual a los profesores de la enseñanza estatal y a los de la privada.

1) Propugnamos una dedicación única y exclusiva para todos, con posibilidad de reducción en casos especiales, debidamente justificados y controlados.

2) Igualmente creemos que debe haber jornada única para todos; que se debe tender a la jornada de trabajo continuada y en cualquier caso, ala

racionalización de horarios lectivos y de permanencia en el Centro.

3) En cuanto al horario, propugnamos el de 40 horas semanales, que deben dividirse así:

a) Normativa general:

-30 de permanencias en el Centro.

-10 fuera del Centro.

b) Aplicación según los niveles:

Preescolar: 25 lectivas más 5 no lectivas, más 10 fuera del Centro.

E.G.B.: 25 lectivas, más 5 no lectivas más 10 fuera del Centro.

B. U . P. / F. P.: 18 lectivas, más 12 no lectivas, más 10 fuera del Centro.

4) Las vacaciones deben ajustarse durante el curso al calendario escolar y para el verano propugnamos unas vacaciones unificadas para todos los niveles y sectores con una duración de 2 meses, durante los cuales se participaría en alguno de los seminarios de actualización pedagógica y científica señalados en el apartado de perfeccionamiento del profesorado.

VIII.

1) Excedencias:

Proponemos la existencia de dos únicas situaciones de excedencia: especial y voluntaria, con la consiguiente desaparición de las excedencias forzosas, eufemismo para encubrir despidos efectivos.

a) Excedencias especiales: Se consideraría en situación de excedencia especial a los profesores en que concurren alguna de las circunstancias siguientes:

- Formar parte de los cuerpos legislativos del Estado en cargos de carácter representativo.
- Nombramiento por decreto para cargo político o de confianza no permanente.
- Prestación del servicio militar.

-Cuando con autorización del Ministerio de Educación y Ciencia y previo informe de la Comisión Superior de Personal, oído en todo caso, el Ministerio de Asuntos Exteriores, pasen a ocupar cargos relevantes al servicio de organismos internacionales.

-Ostentar un cargo de responsabilidad sindical. El Ministerio de Educación y Ciencia, de acuerdo con las centrales sindicales fijará el número de afiliados a una central que corresponden a cada profesor en excedencia.

-Asistir durante un período mínimo de un año y un máximo de dos a cursos de perfeccionamiento pedagógica en el extranjero.

A los profesores en situación de excedencia especial se les reservará la plaza y destino que ocupen y se les computará a efectos de trienios, derechos pasivos y Seguridad Social el tiempo transcurrido en esta situación. En cuanto a los sueldos, a excepción de las dos últimas causas en las cuales seguirían cobrando de la Administración, dejarían de cobrar el sueldo personal.

Los excedentes especiales deberán incorporarse a su plaza de origen a los 30 días como máximo a contar desde el siguiente al cese en el cargo que originó la excedencia, de no hacerlo así, pasarían automáticamente a la situación de excedencia particular.

b) Excedencias voluntarias: A petición del interesado procedería declarar la excedencia voluntaria en los siguientes casos:

- Por pertenecer a otros cuerpos o ser titular de otra plaza.
- Por interés particular del profesor.

Para poder solicitar la excedencia voluntaria en este caso será necesario haberse mantenido en el servicio activo durante un período mínimo de un año como profesor titular y en cualquier-caso la excedencia quedaría subordinada a- la buena marcha de los correspondientes servicios docentes.

Los profesores en situación de excedencia voluntaria en la que permanecían como mínimo un año, no devengarían derechos económicos ni les sería computable el tiempo de excedencia a efectos pasivos y trienios.

2) Comisiones de servicio: Sólo podrán existir comisiones de servicio, renovables año a año por un tiempo máximo de tres años y reguladas siempre por concursos públicos y baremados entre profesores titulares, en los casos siguientes:

- Centros oficiales en el extranjero.
- Centros sujetos al convenio de cooperación entre los Ministerios de Educación y Ciencia y de Defensa.

-INBAD

-Centros de nueva creación, hasta que se cubran por el procedimiento normal de traslado o de acceso.

FUNCION DIRECTIVA

-Todo profesor adscrito a un Centro (sea estatal o privada) tiene derecho a ejercer cargos directivos.

-Todos los cargos directivos deben ser de carácter electivo en el seno de los órganos colegiados de Gobierno del Centro en cuestión.

-El director es elegido de entre todos los profesores del Centro (con dos años de antigüedad en él) por los miembros del claustro formado por:

-Todos los profesores.

-Todos los PNDs.

-Una representación del APA del Centro.

-Una representación de los alumnos en su caso.

-Este principio se ha de extender a la elección del resto de las funciones directivas de todos los centros y a todos los niveles.

-Planteamos igualmente la imposibilidad real de hacer compatibles la función directiva y la función docente, aunque podían establecerse cuantas excepciones se estimen convenientes por los órganos colegiados de Gobierno de los centros.

ANEXO BAREMO DEL GRUPO A (En paro sin experiencia docente)

-Antigüedad en la titulación (certificado de la Facultad con indicación de fecha): un punto por año (hasta un máximo de tres puntos).

-Expediente académico: media notable, 0,5 puntos; media de sobresaliente, un punto.

-Tesina, licenciatura o reválida: 0,5 puntos (para el acceso a EGB no se puntúa).

-Cursillo del I.C.E.: un punto.

-Otros cursillos homologados: un punto.

-Otros títulos de licenciados relacionados con la asignatura: un punto como máximo.

BAREMO DEL GRUPO B (En paro con experiencia docente)

-Experiencia docente en la asignatura a que se aspira: un punto por año (hasta un máximo de 15).

Experticia docente en otras asignaturas diferentes a la que se aspira: 0,5 puntos por año (hasta un máximo de 8). Este concepto y el anterior son incompatibles.

-Años en paro desde el último empleo como docente: un punto por año (hasta un máximo de tres).

-Además, se puntuarían y de la misma forma, todos los conceptos del grupo B, excepto la antigüedad en la titulación.

BAREMO DEL GRUPO C (En activo en la enseñanza)

-Es idéntico en todo el baremo del grupo B, excepto el apartado de años en paro.

Madrid, septiembre 1978